



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de acción	Acción de Cumplimiento
Radicado	13001-33-33-012-2021-00159-00
Demandante	Jairo López Barreto
Demandado	Municipio de Zambrano Bolívar
Asunto	Admite acción de cumplimiento
Auto Interlocutorio No.	392

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO por el señor JAIRO LÓPEZ BARRETO contra de MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR, solicitando entre otras cosas el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, en relación con la publicación de todos los documentos contractuales en todas sus etapas (precontractuales, contractuales y postcontractuales) en el SECOP de las vigencias fiscales de 2020 y 2021.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante; de conformidad con la demanda el accionante tiene su domicilio en el Municipio de Zambrano-Bolívar, siendo competente este Despacho Judicial.

2. ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA

a. Oportunidad – Caducidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 393 de 1997, por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

c. Requisitos formales

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la Ley Ley 393 de 1997, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de **CUMPLIMIENTO** instaurada por el señor **JAIRO LÓPEZ BARRETO** contra el **MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLÍVAR** o quien haga sus veces o, en su lugar, a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del pueblo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: PUBLICAR el auto admisorio de la presente demanda en la página Web de la Rama Judicial a fin de que quienes tengan interés en el presente proceso puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b658b8805dadd11168efd844b20f747341960e29aa33a05f5a316db9160fb8d4

Documento generado en 28/07/2021 07:19:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

